

CT/I/023/2022

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL LA **LIC. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT**, ABOGADA GENERAL DE LA CITADA INSTITUCIÓN Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA, **TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **JOSÉ HUGO SANTAMARÍA VELARDE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, QUIENES COMPARECEN A CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DE “LA UNIVERSIDAD”:

**I.1.** Es un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto publicado el 1 de febrero de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, constituida de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

**I.2.** De conformidad con lo que dispone el artículo 3 del referido Decreto de creación, tiene por objeto, entre otros, “Impartir educación superior, en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base a competencias para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional, internacional, en lo económico, político, social, medio ambiente y cultural”.

**I.3.** Que quien representa a la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui es la Lic. Ana Kareem Reséndiz Fortunat en su carácter de apoderada legal, lo cual acredita mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral conferido por el Maestro Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez Rector de la universidad, instrumento notarial que obra en la escritura pública número 50,360 cincuenta mil trescientos sesenta, de fecha 04 de octubre de 2018 y pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Rangel, notario público adscrito a la notaría número 17 del estado de Querétaro. Y quién manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

**I.4.** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número \_\_\_\_\_ y para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal 57, Querétaro – San Luis Potosí, Km 31+150, sin número, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Querétaro.

**I.5.** Cuenta con los recursos económicos suficientes para la celebración del presente contrato, en la partida presupuestal estatal 2612 “combustibles vehículos oficiales”

### II. DE “EL PROVEEDOR”:

**II.1.** Que es una persona moral legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en virtud y de acuerdo con la epóliza número 52 cincuenta y dos, otorgada el 11 de febrero de 2009, ante el Licencifido Fidel Serrato Valdez, corredor público número 6 de la plaza del Estado de Guerrero.

CT/I/023/2022

II.2. Que como apoderado legal, el C. José Hugo Santamaría Velarde, cuenta con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente contrato, según consta en la escritura pública No. 13,356, de fecha 14 de agosto de 2020, ante el Licenciado Guillermo Loza Ramírez, Notario Público número 10 de la ciudad de Nuevo Vallarta, Nayarit, y que las facultades con las que comparece no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha.

II.3. Se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuenta con Cédula de Identificación Fiscal clave de Registro Federal de Contribuyentes número

II.4. Que señala como domicilio

### III. DE AMBAS PARTES:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en el presente contrato.

III.2 Que es su voluntad sujetarse en la celebración de este contrato al cumplimiento de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente contrato es un servicio de dispersión de combustible en monederos electrónicos, mediante el cual **“EL PROVEEDOR”** provee dicho servicio a **“LA UNIVERSIDAD”**, el cual se señala a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.D.M.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SERVICIO DE DISPERSION DE COMBUSTIBLE EN MONEDEROS ELECTRONICOS	1	SERV	\$107,448.00	\$107,448.00
2	COMISION 2%	1	SERV	\$2,200.00	\$2,200.00
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$109,648.00</b>
				<b>IVA 16%</b>	<b>\$352.00</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$110,000.00</b>

(CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)

Esta contratación fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, como consta en el Acta 18/2022 de la Sesión Ordinaria del Comité Estatal de fecha 19 de octubre de 2022.

El servicio descrito en la partida número uno, en lo sucesivo será denominado **“EL SERVICIO”**.

**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** **“EL PROVEEDOR”** se obliga a prestar el servicio de dispersión de combustible en monederos electrónicos de manera completa, continua y permanente, sujetándose a la programación de la dispersión el cual estará a cargo del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

CT/I/023/2022

**SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR”** se obliga a prestar **“EL SERVICIO”** de manera completa, continua y permanente, del día 01 uno de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por lo que en el caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la atención de las solicitudes de dispersión anteriormente mencionado, se le aplicara una pena convencional a razón del 2% (dos por ciento) por cada día o fracción del mismo, dicha penalización podrá ser acumulativa hasta un 10% (diez por ciento) del monto total antes de I.V.A. **“EL PROVEEDOR”** acepta se apliquen las penalizaciones por el atraso en la dispersión anteriormente mencionado, sea por causas imputadas y no por falta de pago. En caso de que no se pueda realizar la carga de combustible en alguna de las estaciones de servicio que señale **“EL PROVEEDOR”**, se sancionará por cada día de incumplimiento con el importe que resulte del costo total del servicio por día, hasta por 5 días. Sal término de los 5 días si el incumplimiento continua se podrá rescindir administrativamente el contrato.

Con independencia de lo anterior, **“LA UNIVERSIDAD”** en cualquier momento de incumplimiento podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a derecho.

**TERCERA.- “EL PROVEEDOR”** declara que se obliga a no alterar en forma o en fondo lo contratado, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que para el caso de que no cumpla con lo aquí asentado, acepta que **“LA UNIVERSIDAD”** se reserve la aceptación o el rechazo de lo contratado y haga valer las penalidades que se le exigen por incumplimiento.

**CUARTA.-** El monto total máximo que pagará **“LA UNIVERSIDAD”** a **“EL PROVEEDOR”** por los servicios aquí estipulados es por la cantidad de **\$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 MN)**, I.V.A. incluido, mismo que será pagado por **“LA UNIVERSIDAD”** contradepósito a cada solicitud de carga de combustible, previo envío de la prefactura correspondiente a nombre de **“LA UNIVERSIDAD”**, al correo electrónico [mloyola@upsrj.edu.mx](mailto:mloyola@upsrj.edu.mx), debidamente firmada y sellada de recibido por **“LA UNIVERSIDAD”** acuse que le será enviado a **“EL PROVEEDOR”** a través del correo electrónico en comentario. Lo anterior opera de igual manera por cada día que se haya prestado el servicio sin cumplir con las obligaciones adquiridas en este contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento.

El pago mencionado se realizará una vez que se presente la prefactura correspondiente, las cuales deberán ser presentadas en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de **“LA UNIVERSIDAD”**  
La facturación deberá expedirse a favor de:

Razón Social: Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.

RFC: UPS130201ED5

DOMICILIO: Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí K.M. 31 - 150, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro. C.P. 76220

La factura electrónica (archivo PDF y archivo XLM) deberá ser enviada a los correos electrónicos [mloyola@upsrj.edu.mx](mailto:mloyola@upsrj.edu.mx) y [facturascfdi@upsrj.edu.mx](mailto:facturascfdi@upsrj.edu.mx)

El pago estará sujeto a la validación de la autenticidad de los comprobantes en la página del SAT.

En caso de que la factura presentada para su pago presente errores o deficiencias **“LA UNIVERSIDAD”** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, lo indicará vía electrónica al **“PROVEEDOR”**.

CT/I/023/2022

El periodo que transcurre a partir del envío del citado correo electrónico y hasta que el “PROVEEDOR” envíe la nueva factura electrónica, no se computara para efectos del plazo establecido para el pago.

**QUINTA.-** Las partes manifiestan que el precio asentado en la cláusula anterior es fijo, no pudiendo variar durante la vigencia de este instrumento. Salvo que “LA UNIVERSIDAD” decida ampliar el monto total del contrato hasta en un veinte por ciento, caso en el que podrá ampliarse el presente contrato de común acuerdo.

**SEXTA.-** Las partes acuerdan que la presente contratación no genera ni generará relación laboral alguna entre ambas, ni entre “LA UNIVERSIDAD” y los trabajadores contratados o que pueda contratar “EL PROVEEDOR” para fines de este contrato, siendo en consecuencia “EL PROVEEDOR” el único y directo responsable de la fuente de trabajo.

**SÉPTIMA.-** La comisión por dispersión será del 2% más IVA. Las solicitudes y montos para dispersión serán determinadas por el Departamento de Recursos materiales y servicios Generales, en base a las actividades de “LA UNIVERSIDAD”. Las asignaciones de los primeros monederos electrónicos asignados por “EL PROVEEDOR” no tendrán costo para “LA UNIVERSIDAD”. La reposición del monedero electrónico tendrá un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 moneda nacional) con cargo al usuario que la extravíe. La cantidad de los monederos electrónicos serán determinadas y solicitadas por el Departamento de Recursos materiales y servicios Generales de “LA UNIVERSIDAD”.

**OCTAVA.-** “EL PROVEEDOR”, dará acceso a la plataforma para el control de combustible a través de reportes y a la aplicación móvil para consultas de movimientos y saldos. “EL PROVEEDOR”, se compromete a que los monederos electrónicos operarán de forma diaria y de forma ininterrumpida durante la vigencia del contrato en las estaciones de servicio que se describen en el **anexo 1**.

**NOVENA.-** Para efectos de este contrato “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar fianza o cheque certificado por el 10% del monto total del contrato, IVA incluido, siendo de un monto de **\$10,964.80 (diez mil novecientos sesenta y cuatro 80/100 M.N.)**, antes de IVA, como garantía del cumplimiento del contrato, así como para responder por vicios ocultos que pudieran resultar por la naturaleza del servicio. Dicha garantía deberá ser entregada en los 15 días hábiles posteriores a la celebración del contrato y de no realizarse de esa manera “LA UNIVERSIDAD” quedará facultada para retener el pago de la contraprestación estipulada hasta que se dé cumplimiento a la entrega de las garantías.

Con independencia de lo anterior, “LA UNIVERSIDAD” en cualquier momento de incumplimiento podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a derecho.

En caso de fianza, la misma deberá ser expedida por una institución mexicana legalmente autorizada para este efecto, y su póliza deberá contener como mínimo las siguientes provisiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito que el contrato haya terminado;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación

CT/I/023/2022

de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y

d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora y de responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de los bienes adquiridos, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 166, 176 primer párrafo, 178,183,209,214,215,279,280 y 289 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente y a efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de interés que prevé el artículo 283 de la citada ley, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La afianzadora deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Querétaro, renunciando para este efecto al que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Además de lo anteriormente mencionado las garantías deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar vigente durante el periodo de garantía e prestación de **"EL SERVICIO"** o hasta que **"LA UNIVERSIDAD"** por escrito autorice su liberación a la afianzadora.
- En caso de que la garantía se constituya con cheque certificado o cheque de caja deberá ser librado a favor de la **"LA UNIVERSIDAD"**, quien lo hará efectivo ante la institución Bancaria librada o lo depositará en sus cuentas bancarias; al respecto **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a devolver, en caso de que así resulte procedente y en su oportunidad, el mismo importe que corresponda de dicha garantía a **"EL PROVEEDOR"**, a través de otro cheque librado por **"LA UNIVERSIDAD"** a favor de aquel o a través de una transferencia bancaria.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del proveedor, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato, y de ninguna manera impedirá que **"LA UNIVERSIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del contrato o modificación al plazo, el proveedor se obliga a entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** al momento de la formalización respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada inicialmente.

**"EL PROVEEDOR"** acepta expresamente que la fianza expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial.

Manifiesta expresamente **"EL PROVEEDOR"**, su conformidad para que la fianza que garantice el cumplimiento del contrato o, permanezca vigente durante toda la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

CT/I/023/2022

“LA UNIVERSIDAD” a través del área jurídica, previa verificación por escrito con el área requirente, dará a los proveedores su autorización por escrito para que proceda a recuperar y en su caso liberar la póliza de la fianza correspondiente, de conformidad con lo señalado en el texto de la misma; siempre y cuando éste acredite haber cumplido con la condición pactada en dicho contrato y a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”.

“LA UNIVERSIDAD” deberá retener cualquier pago derivado del presente instrumento hasta que “EL PROVEEDOR” haya cumplido con sus obligaciones de entrega de garantías.

“EL PROVEEDOR” podrá sustituir su garantía en cualquier momento durante la vigencia del contrato por otra, siempre y cuando cumplan las características de Ley y las establecidas en el presente instrumento.

La garantía de cumplimiento del contrato, se podrá hacer efectiva por “LA UNIVERSIDAD”, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa en alguno de los siguientes casos:

- I. Previa substanciación del procedimiento de rescisión.
- II. Cuando por causas imputables a “EL PROVEEDOR” incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el contrato y consecuentemente se le rescinda el mismo.
- III. Cuando se detecten vicios ocultos o defectos de la calidad de los bienes o servicios recibidos, de conformidad con lo establecido para los casos de deductivas.
- IV. Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a “EL PROVEEDOR”.
- V. Cuando no se preste el servicio en los términos estipulados en el presente,

**DÉCIMA.-** Por la celebración de este contrato, "EL PROVEEDOR" acepta que “LA UNIVERSIDAD” quede facultada para:

- a. Rescindir de manera administrativa el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público vigente o a cualquier otra que le sea aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por su parte;
- b. Declarar la terminación anticipada del presente contrato, cuando concurren causas de interés general o se extinga la necesidad de los bienes;
- c. Suspender de manera temporal o definitiva, sin responsabilidad alguna, la ejecución del contrato cuando concurra cualquiera de las causas que al efecto enuncia la Ley de la materia, de tal forma que hagan imposible el cumplimiento del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Ambas partes aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión a que se refiere este contrato, podrá iniciarse por las siguientes causales, las cuales se enlistan de manera enunciativa, mas no limitativa

CT/I/023/2022

1. En cualquier momento en el caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”**;
2. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas de la Invitación y /o del contrato;

En caso de que existiere cualquiera de estos supuestos u otros que pudieran dar pie al inicio del proceso de rescisión, **“LA UNIVERSIDAD”** podrá dar oportunidad de cumplimiento a **“EL PROVEEDOR”** u otorgar prorrogas, según convenga a los intereses de la institución, situación que será determinada por la Dirección Administrativa de **“LA UNIVERSIDAD”**.

En caso de proceder a la rescisión **“LA UNIVERSIDAD”** podrá volver a adjudicar el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción VIII de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes convienen que en caso de incumplimiento reiterado a las obligaciones pactadas en el presente contrato por causa imputable a **“EL PROVEEDOR”**, **“LA UNIVERSIDAD”** podrá proceder de manera inmediata a la rescisión del contrato o decidir continuar con él.

**DÉCIMA TERCERA.-** Ambas partes aceptan que en este contrato no existe dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que impida la celebración del mismo.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes se sujetan a todas y cada una de las cláusulas que integran este contrato, a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Legislación aplicable.

**DÉCIMA QUINTA.-** Para la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten únicamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder en razón de su domicilio presente o futuro; lo anterior en el caso de que se llegará a suscitar algún tipo controversia que se deba ser atendida por los Tribunales antes señalados.

**DERECHO.-** El presente contrato se celebra con fundamento en lo establecido por el artículo 20, y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Leído que fue el presente, lo firman por duplicado de conformidad al margen y al calce las partes que en él intervienen, en Querétaro, Qro., el día 01 del mes de noviembre del 2022.

**“LA UNIVERSIDAD”**

**“EL PROVEEDOR”**

LIC. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT  
APODERADA LEGAL

C. JOSÉ HUGO SANTAMARIA VELARDE  
REPRESENTANTE LEGAL

La presente hoja forma parte del contrato de prestación de servicios entre la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui y TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. el día 01 del mes de noviembre del 2022.